

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, mediante escrito obrante en el archivo "044" de este expediente digital, solicita se decrete medida cautelar consistente en embargo de cuenta bancaria. Le comunico que dicha solicitud fue remitida desde el email gloria.ines.mejia@hotmail.com inscrita por la petente en el SIRNA. Sírvasse proveer. Cartago (V.), marzo 28 de 2023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [ACCIÓN PERSONAL]
promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra
JHON JAIRO AGUIRRE SALAZAR
Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00014-00
Auto: **425**

A través del memorial glosado en el archivo "044" de este cuaderno digital, la togada que representa los intereses de la entidad financiera demandante en la presente Ejecución, solicita que se decrete el **embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero** posea el demandado **JHON JAIRO AGUIRRE SALAZAR**, en el "**BANCO DE OCCIDENTE**".

Dicha petición es procedente al tenor del artículo 593, numeral 10 del Código General del Proceso, y a ella debe darse curso tal y como ha sido demandada. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la misma en la entidad pertinente, para lo de su resorte; siendo menester librar la misiva de rigor; debiéndose indicar, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Compendio General Procesal, el monto LIMITE del embargo se establecerá en la suma de **\$390.000.000.00.**

Sin ahondar en más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero.- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado **JHON JAIRO AGUIRRE SALAZAR** portador de la cédula de ciudadanía No. 16.217.230, en el **"BANCO DE OCCIDENTE"**.

Segundo.- **LÍBRESE** oficio con destino a la entidad crediticia indicada, con el fin de que en el caso de poseer dineros el antes citado demandado en las cuentas antes referidas, proceda a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 761472031001 del BANCO AGRARIO, Código Único del Proceso 76147310300120210001400**; debiendo la entidad financiera antes citada, tener en cuenta el monto LIMITE del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Compendio General Procesal, se establece en la suma de **\$390.000.000.00**.

Adviértase que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se hará acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 44 y en el párrafo 2°, del canon 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 29 DE MARZO DE 2.023
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

MJD

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7ae84892815bec7cbf6daa4a48230e89638ad8a6ef929a33ab4ef32548bb8d**

Documento generado en 28/03/2023 11:49:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>